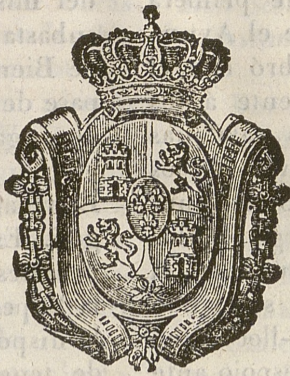


Núm. 37.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 27 de Marzo de 1847.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 116.

Real orden resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de las Islas Baleares y el Juez de primera instancia de Palma de Mallorca, sobre construccion de una noria cercana á la fuente de Villa de aquella ciudad.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—  
*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue:*

Con esta fecha se dice al Gefe político de las Islas Baleares, de Real orden, lo siguiente:

„Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Palma de Mallorca, sobre construccion de una noria cercana á la fuente de Villa de aquella ciudad, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de las Islas Baleares y el Juez de primera instancia de Palma de Mallorca, de los cuales resulta: Que empezada por el Marqués de Bellpuig la construccion de una noria en un predio de su pertenencia cercano á la fuente de la Villa en aquella ciudad, dispuso el Ayuntamiento de la misma se suspendiese la obra hasta averiguar si, como se presumia, perjudicaba ó no al caudal de la indicada fuente: Que reclamado en balde este acuerdo por el Marqués, ya ante el mismo Ayuntamiento, ya ante la Audiencia del territorio, ya en fin ante el expresado Juez, por interdicto restitutorio, abandonó este medio y propuso en su lugar demanda ordinaria para que se declarase no estar autorizado el Alcalde y Ayuntamiento para acordar la referida suspension, mandando se alzase desde luego con declaracion de que el demandante estaba autorizado para hacer la obra: Que admitida esta demanda por el Juez y reclamado el negocio por el Gefe político, resultó la competencia de que se trata.

Visto el artículo 8.º párrafo 1.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, que pone entre estas la de oír y fallar, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones

relativas al uso de los aprovechamientos comunales: Considerando:

Que la providencia del Ayuntamiento de Palma, limitada en su objeto á precaver el perjuicio que la obra emprendida por el Marqués de Bellpuig puede acarrear al caudal de la fuente de la Villa, solo da lugar á una cuestion que es relativa al uso de un aprovechamiento comunal, como todas las que versan sobre menoscabo de los aprovechamientos de esta clase; las cuales, cuando se hacen contenciosas, corresponden á los Consejos provinciales, segun la terminante disposicion citada de la ley de 2 de Abril de 1845.

Se decide esta competencia á favor de la Administracion, y devolviéndose el expediente con los autos al Gefe político de las Islas Baleares, dése conocimiento al Juez de Palma de esta decision y sus motivos.”

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial á los efectos oportunos. Valladolid 13 de Marzo de 1847.*—  
*El G. P. I., Manuel Martin Lozar.*

Núm. 117.

Real orden resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Lérida y el Juez de primera instancia de la misma ciudad, sobre el cumplimiento de una concordia celebrada entre su Ayuntamiento y el del pueblo de Bell-lloc.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—  
*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:*

Con esta fecha se dice al Gefe político de Lérida, de Real orden, lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de la misma ciudad, sobre el cumplimiento de una concordia celebrada entre su Ayuntamiento y el del pueblo de Bell-lloc, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„Vistos el expediente y los autos respectivamente

remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Lérida, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de Bell-lloc por concordia que celebró con el de dicha ciudad, se obligó á pagar anualmente á los propios de la misma veinte y cinco libras catalanas por el uso franco del puente del Segre á favor de los vecinos del expresado pueblo: Que rehusando el Ayuntamiento el pago de esta pensión, sin embargo de los varios requerimientos del de Lérida, adoptó este el temperamento de separarse de la concordia sujetando al pago del pontazgo á los vecinos de Bell-lloc: Que reclamado por su parte este acto, como un despojo ante dicho Juez, proveyó éste la restitucion en juicio sumarísimo por auto de 31 de Octubre de 1845, motivando con ello la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.

Visto el artículo 8.º párrafo 3.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, que somete al conocimiento de estos Cuerpos como Tribunales las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, remision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion civil, ó con las provinciales y municipales, para toda especie de servicios y otras públicas.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no deben los Jueces admitir interdictos restitutorios contra providencias de los Ayuntamientos en asuntos de su atribucion segun las leyes: Considerando:

1.º Que estas corporaciones no estan autorizadas para dejar sin efecto por sí y ante sí un contrato que les imponga obligacion y les dé derecho, debiendo para ello acudir, como los particulares que estan en igual caso, al Tribunal competente.

2.º Que en este negocio no lo puede ser el Consejo provincial de Lérida, puesto que la cuestion en él es relativa, no á un contrato que tenga por objeto una obra pública, ó un servicio de la misma clase y á que terminantemente se contrae la citada ley, sino á una concordia celebrada para asegurar una pensión á los propios de Lérida y la exencion del pontazgo del Segre á Bell-lloc, por todo lo cual ni es aplicable á la Real orden tambien citada, ni hay en qué se funde por parte de la Administracion esta competencia.

Se decide á favor de la autoridad judicial, y devolviéndose al Juez de primera instancia de Lérida los autos con el expediente, dése al Gefe político de aquella provincia conocimiento de esta decision y sus motivos."

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos,

*Lo que se publica en el Boletin oficial á los efectos oportunos. Valladolid 13 de Marzo de 1847. = El G. P. I., Manuel Martin Lozar.*

*Regencia de la Audiencia de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden al Administrador general de Bienes nacionales con fecha 27 de Enero último lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. de la consulta de V. S. fecha 6 de Mayo de 1844 en la que manifiesta la necesidad de hacer una aclaracion á la circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 4 de Enero

del mismo año sobre que se considere de oficio toda subasta de finca, foro, censo ó de cualquiera otra clase de Bienes nacionales, cuya tasacion ó capitalizacion no pase de dos mil reales, no debiendo por consecuencia devengar derechos algunos en los expedientes que á su virtud se instruya los Jueces de primera instancia, Escribanos y demas funcionarios que en ellos intervengan. Estimando S. M. atendibles las consideraciones propuestas por V. S., y de acuerdo con el Asesor de la Superintendencia general, se ha servido declarar que la disposicion contenida en la mencionada circular, ha de tener ejecucion solamente en la subasta de aquellos de los bienes en ella citados, cuyo valor en el remate no llegue á mil reales; y que los Peritos facultativos que actúen en ellas devenguen los derechos que proporcionalmente les corresponden, debiendo regularse en cada uno por el Juez del remate, atendiendo los que les señala la tarifa de 15 de Julio de 1837 en las fincas de mil reales arriba.

*Y habiendose dado cuenta á la Sala de Gobierno de esta Audiencia de la preinserta Real orden, ha acordado se transcriba á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Marzo 19 de 1847. = Juan Antonio Barona. = Señor Gefe político de esta Provincia.*

*Insértese. = El G. P. I., Lozar.*

*Don Manuel de Villaverde, Intendente Subdelegado de todas Rentas de esta Provincia, etc. etc.*

HAGO SABER: Que por la Administracion general de Bienes Nacionales del Reino, con fecha 12 del actual, se me ha comunicado la circular siguiente:

„Siendo infinitas las denuncias que se promueven de bienes que se dicen ocultos de procedencia de Monasterios y Conventos, y convencida esta Administracion general de que la mayor parte de ellas lo son por los propios detentadores de aquellos, que con objeto de adquirir el premio que la ley tiene prefijado al efecto, se valen de personas estrañas que de comun acuerdo facilitan las noticias y datos que arrojan los libros, asientos y demas documentos que indebidamente conservan ó de otros medios no menos reprobados; he resuelto se sirva V. S. disponer lo conveniente para que esas oficinas procuren tomar conocimiento de las relaciones de Frutos Civiles y demas de las contribuciones que á esta han sustituido, para conocer la mayor parte de las fincas y rentas que por casualidad ó malicia dejaron de comprenderse en los inventarios y que han permanecido ocultos, porque despues no se ha cuidado de rectificar estos documentos con los libros y papeles recogidos y archivados en la Contaduría. Asimismo deberán intentar el medio de recurrir á los oficios de Hipotecas, exhortando por medio de anuncios públicos que al efecto deben imprimirse, á los detentadores de fincas y deudores de Censos, señalándoles el plazo de dos meses desde la fecha que lleve dicho anuncio, para que por sí ó por persona autorizada se presenten en las propias oficinas á manifestar las fincas que poseen, y solventar desde luego las rentas que estuviesen adeudando, así como los Censatarios lo verificarán de sus respectivos Censos, abonando igualmente las decursas vencidas; con prevencion expresa que si pasado el plazo de los dos meses ya citado, llega á descubrirse por vir-

# COLEGIO

## DE FILOSOFIA ELEMENTAL DE 3.<sup>A</sup> CLASE,

### APROBADO POR S. M.

BAJO LA DIRECCION

*del Dr. Don Juan Manuel Prieto.*

---

**E**l Colegio, que tengo la honra de dirigir, recibe cada dia nuevas pruebas de la accion tutelar y protectora de las autoridades, y del aprecio y consideracion del público ilustrado. Al deber que me impone el cargo de Director, de velar incesantemente sobre la educacion religiosa, moral, científica y literaria de los alumnos, y por su comodidad y bienestar, tengo que añadir esta deuda de gratitud, y con ella el compromiso de honor de redoblar mis esfuerzos para corresponder dignamente á tan apreciable confianza.

Los Señores Padres de algunos Colegiales, y otras personas igualmente respetables é ilustradas, me han indicado diferentes veces la conveniencia que resultaria de establecer en el Colegio una Escuela de educacion primaria elemental superior, en la que pudieran recibir sus hijos una instruccion completa en todos los ramos que ella comprende. Prescindiendo de las consideraciones teóricas que recomiendan este pensamiento, la experiencia me ha enseñado en el tiempo que desempeño el cargo de Director, que su realizacion produciria indudablemente grandes ventajas á la instruccion de los niños. Bien dirigida una escuela de esta clase, proporcionaria conocimientos poco comunes á los que no hayan de seguir la carrera de las letras, y á los que piensen dedicarse á ella, la preparacion conveniente para sufrir ante los Catedráticos del Instituto ó facultad el exámen que se exige por el artículo 252 del Reglamento de estudios, como requisito prévio indispensable para matricularse en filosofia. Persuadido, pues, de estas ventajas, he propuesto, y la Empresa ha acordado, instalar en el Colegio una Escuela de instruccion primaria elemental superior, en la que se dará desde el dia 1.<sup>o</sup> de Mayo del corriente año la enseñanza de las materias siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Lectura en prosa y verso, y en manuscritos antiguos y modernos.
- 2.<sup>a</sup> Escritura, por los acreditados métodos español é inglés de Iturzaeta y Stirleng.
- 3.<sup>a</sup> Principios de religion y moral.
- 4.<sup>a</sup> Elementos de Gramática castellana, dando la posible estension á la Ortografía.
- 5.<sup>a</sup> Aritmética.
- 6.<sup>a</sup> Elementos de Geometría y sus aplicaciones mas usuales.
- 7.<sup>a</sup> Dibujo lineal.
- 8.<sup>a</sup> Nociones generales de Física é Historia natural, acomodadas á las necesidades mas comunes de la vida.

9.<sup>a</sup> Elementos de Geografía é Historia, particularmente la geografía y la historia de España.

Entre los aspirantes que se han presentado á la escuela del Colegio, se ha elegido á D. Aniceto Nieto, adornado del competente título de Maestro elemental superior, y de cualidades muy recomendables. Este Profesor vivirá en el Colegio para que pueda dedicarse asídua y constantemente á la educación y enseñanza de los niños; en cuyo importante cargo le auxiliarán, bajo mi dirección, los maestros de estudio y vigilancia y otros funcionarios del Colegio y el respetable Eclesiástico encargado del cumplimiento de sus deberes religiosos y morales.

El Colegio se ha provisto de excelentes muestras de escritura, tablillas, cuadros senópticos, mapas, globos, esferas y de todos objetos necesarios y útiles á facilitar la enseñanza de las materias comprendidas en la instrucción elemental superior.

Los alumnos de primera educación disfrutarán de todas las ventajas consignadas en los reglamentos del Establecimiento en favor de los demas Colegiales.

Para ingresar en la clase de instrucción primaria elemental superior, se requiere que el alumno tenga por lo menos la edad de ocho años cumplidos, y que goce de buena salud.

Se admiten internos, medio-pensionistas y externos, con las condiciones establecidas para los demas Colegiales, á excepcion de la rebaja que se ha hecho en la pension en beneficio de los alumnos de instrucción primaria, por no dedicarse mas que al estudio de esta asignatura.

Pagarán los internos seis reales diarios; ciento al mes los medio-pensionistas; cincuenta los externos mixtos, y sesenta los de igual clase que merienden en el Establecimiento.

Existen en el Colegio academias de dibujo, música y baile, en las que se dá la enseñanza de estos ramos de adorno por una retribucion muy módica, independiente de dicha pension, á los Colegiales que deseen adquirirlos, con la conveniente autorizacion de sus Señores Padres ó encargados.

Los que gusten enterarse por menor de los derechos y obligaciones de los Colegiales, del trato y servicio que se les dá, y del régimen, disciplina y gobierno interior del Establecimiento, pueden consultar los reglamentos del mismo que están á su disposicion en Secretaría; y para que los interesados puedan formar un juicio exacto de estos particulares, convendrá, y la Empresa y la Direccion les ruega, que les presencien por si mismos, y particularmente las cuatro comidas que se les sirve diariamente á las ocho de la mañana, á las dos y seis de la tarde y á las nueve de la noche. Este es el medio mas seguro de cerciorarse de que la Empresa y la Direccion llenan cumplidamente los respetables compromisos que han contraido con el público, y la mejor contestacion á las indicaciones que en contrario pudieran hacerse.

Valladolid 10 de Marzo de 1847.

*Dr. D. Juan Manuel  
Peña.*

VALLADOLID :

**Imprenta de D. M. Aparicio.**

1847.

tud de las diligencias antedichas la existencia de fincas ó Censos de la procedencia referida, serán tratados los respectivos llevadores ó Censatarios como defraudadores de los derechos de la Hacienda y juzgados con arreglo á la ley penal. Espero del acreditado celo de V. S. que no omitirá medio ni diligencia para el cumplimiento de esta determinacion, previniendo á los Alcaldes de los pueblos que esta disposicion interesante se anuncie, ademas de los edictos que se les remitirán para su fijacion, por medio de la voz pública, como se practica con las leyes y órdenes del Gobierno, bajo de su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento, dando aviso del resultado y del recibo de la presente."

Lo que se anuncia por medio de este edicto á fin de que los que se hallen comprendidos en las disposiciones que determina la circular inserta se presenten en las oficinas del ramo dentro de los dos meses que la misma designa, á manifestar los bienes que indebidamente poseen y solventar sus rentas ó pensiones vencidas, si no quieren incurrir en las penas que arriba se detallan. Valladolid 16 de Marzo de 1847. = Manuel de Villaverde.

*Insértese. = El G. P. I., Lozar.*

Administracion de Contribuciones directas de la Provincia de Valladolid. = Cumplida en el dia de hoy la próroga concedida al Recaudador en esta Capital Don Antonio Gordillo, ha cesado en la recaudacion de las Contribuciones de Subsidio y de Territorial correspondientes al segundo semestre de 1845 y primero de 46 próximo pasado.

Nombrado por la Direccion general de Contribuciones directas Don Eustaquio Sanchez, como único Recaudador de las mismas en esta Capital, y estando terminantemente prevenido por Instruccion que haya un solo Recaudador, se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes, y desde este dia ingresen las cuotas que se hallen adeudando en poder del referido Don Eustaquio Sanchez, única persona legalmente autorizada y reconocida por estas oficinas como tal Recaudador. Valladolid 25 de Marzo de 1847. = Manuel de Palacios y Villalba.

*Insértese. = El G. P. I., Lozar.*

*Don José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser tal, el infrascrito Escribano da fe.*

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la obtencion en concepto de bienes libres de los que constituyen dos aniversarios que fundó María Alonso, muger que fué de Santiago Lebrato, vecinos que fueron de la villa de Bolaños, de la comprension de este Partido, en donde radican dichos bienes, se presenten en este Juzgado por medio de persona competentemente autorizada en el término de treinta dias primeros y siguientes al de la fecha y Escribania del que refrenda, como lo ha hecho Manuel de las Cuevas Navarro, de esta vecindad, en representacion de su muger Micaela Fierro, pues de no hacerlo les parará todo perjuicio legal. Dado en Villalon y Marzo 11 de 1847. = José María Barban. = Por su mandado, Lorenzo de Torres y Gil.

*Insértese. = El G. P. I., Lozar.*

*Don Sebastian Martinez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su Partido, etc.*

Por el presente se cita, llama y emplaza, por tercero y último edicto y término de nueve dias, á Victor Llorente y Ambrosio Gimenez, vecinos de Ataquines, para que comparezcan en este Juzgado á recibirles declaraciones indagatorias y contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue en este Tribunal en averiguacion de la procedencia de doce quinzales hallados en la casa de Miguel Villantueva, vecino de Honcalada, con apercibimiento que no presentándose en dicho término se les declarará rebeldes y contumaces, y en su rebeldía se seguirá la causa y procederá á lo que haya lugar. Dado en Olmedo á 13 de Marzo de 1847. = Sebastian Martinez de Obregon. = Por mandado de su Señoría, Nemesio Torés.

*Insértese. = El G. P. I., Lozar.*

*Don Juan María Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Rioseco y su Partido, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á la Capellanía fundada para sus mas cercanos parientes por Don Andrés Nieto y su muger Doña María Palacios Cidron, en la Parroquial de Nuestra Señora la Antigua de la villa de Palacios, para que en el término de treinta dias siguientes al en que se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano y medio de Procurador con poder bastante; en la inteligencia de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Medina de Rioseco á 10 de Marzo de 1847. = Juan María Gomez Inguanzo. = Por su mandado, Antonio Rodriguez Valdaliso.

*Insértese. = El G. P. I., Lozar.*

#### ANUNCIOS.

*Comision de Dotacion del Culto y Clero de la Diócesis de Valladolid.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 24 de Noviembre último, ha acordado esta Comision señalar el dia 29 del corriente y hora de las once de su mañana para el remate en pública subasta del Portazgo de las cuatro Puertas de esta Ciudad y sus estravíos, del pertenecido del Cabildo Catedral y Administracion de Bienes nacionales de esta Provincia en representacion del Convento de San Pablo de esta Ciudad, debiendo de efectuarse aquella en la Secretaría de esta Comision, sita en la Iglesia Catedral, ante los Señores que componen dicha Comision y Administrador principal de Bienes nacionales, no admitiéndose postura menor que la de 23,020 rs. 5 mrs. Todo bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría. Valladolid 18 de Marzo de 1847. = Por acuerdo de la Comision, el vocal Secretario, Valle. 3

*Insértese. = El G. P. I., Lozar.*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Valverde de Campos por renuncia de Don Ramon Nicolás García, está dotada con ochocientos reales anuales pagados de los fondos municipales; las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento, francas de porte, por el término de un mes.

*Insértese. = El G. P. I., Lozar.*

*Programa de los premios que el Excmo. Ayuntamiento adjudicará en ella al concurso de las clases de ganados que se mencionan.*

El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad conociendo la necesidad de dar impulso y protección á la Agricultura, que por desgracia se observa en decadencia, siendo uno de los ramos que constituyen la riqueza pública, ha obtenido el permiso solicitado de S. M. para que en esta Ciudad se celebre anualmente una feria en los dias 18, 19 y 20 del mes de Abril, cuyo principal objeto es, establecer por este medio un mercado agrícola en el punto mas apropiado por su posición geográfica para centro de estas operaciones.

Fija la Corporación en esta idea, y deseando ofrecer á los feriantes cuantas comodidades estén en su posibilidad, tanto para la colocación de sus ganados, cuanto para que estos disfruten de buenos y abundantes pastos, no ha perdonado medio alguno, que pueda contribuir á tan interesante fin. Asi es, que ha señalado como terreno oportuno para la feria el Prado de San Sebastian y las tierras inmediatas, que no pertenezcan á propiedad particular, ofreciendo á los entradores pastos excelentes y sobrados en la Dehesa de Tablada, desde el dia 14 del citado mes, y la mayor facilidad para dar agua al ganado, pues además de estar dicha Dehesa inmediata á las orillas del Guadalquivir, se han establecido cómodos abrevaderos en el punto en que se ha de verificar la feria.

No contento el Ayuntamiento con estas disposiciones y queriendo estimular de un modo directo á los criadores de ganados para que se esmeren en la mejora de ellos; ha acordado que el dia 17, ó sea la víspera del 1.º de feria, haya exposición de aquellos, la que tendrá lugar en la tarde de dicho dia en la Plaza de Toros, adjudicándose los premios siguientes:

- PRIMERO. Uno de 6,000 rs. al que presente el mejor Caballo de 4 á 6 años para simiente, mas perfecto y de mas alzada.
- SEGUNDO. Otro de 4,000 rs. al que presente la mejor Yegua, mas bien formada, con mas alzada, y de la misma edad anotada para el caballo.
- TERCERO. Otro de 4,000 rs. al que presente el Toro manso de 4 á 6 años mejor formado y mas apropiado para simiente, siendo preferido en igualdad de circunstancias el de menor edad.
- CUARTO. Otro de 2,000 rs. al que igualmente lo haga del Buey cebon mas gordo, con tal que pase de cuatro años.
- QUINTO. Otro de 1,500 rs. al que presente un lote de diez Carneros enteros, que no pasen de dos años, del mayor peso sin lana, prefiriéndose entre los de iguales libras los de menos edad.
- SEXTO. Otro de 1,500 al lote de diez Carneros merinos enteros, cuyas lanas sean mas finas y de mejor calidad, prefiriéndose las blancas á las negras y en el caso de haber dos ó mas lotes de iguales condiciones, se dará la preferencia á los de menos años.

Además de esto el Ayuntamiento se ocupa en proporcionar para el dia 21, de acuerdo con la Sociedad de fomento de la cria caballar, que se verifiquen carreras de caballos, distribuyéndose algunos premios en la forma que se anunciará en programa separado. También para el 23 se procura conciliar el que pueda haber una corrida de Toros de las mejores ganaderías, que si posible fuere será de competencia lo cual se avisará separadamente.

La feria será libre de todos derechos, á cuya ventaja y la de los buenos pastos se reúne la comodidad que los concurrentes á aquella disfrutarán en esta ciudad, en donde encuentran cómodo hospedaje, abundancia de comestibles, y de todo cuanto puedan necesitar para su conveniencia, utilidad y recreo. Sevilla 13 de Marzo de 1847. = El Alcalde Presidente, C. El Conde de Montelirios.

*Insértese. = El G. P. I., Lozar.*

El Ayuntamiento constitucional de Santovenia, extramuro de Valladolid, hace saber á todos los hacendados forasteros que posean bienes raíces en su término jurisdiccional, presenten para el dia 1.º de Abril próximo en la Secretaría de dicha Corporación las relaciones que previenen los artículos 7.º y 8.º del Reglamento para el establecimiento de Estadística de la Contribución territorial y sus agregadas, conformes en un todo á los modelos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que se hallan de manifiesto al público en las puertas de la Casa Capitular de dicho pueblo; y el que no lo verifique en dicho término ó falte á la verdad en sus relaciones le parará el perjuicio que previene el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Santovenia 19 de Marzo de 1847. = El Alcalde, Gregorio Cocho. = Casto Marcos y Moreno, Secretario.

*Insértese. = El G. P. I., Lozar.*

Todos los que posean fincas rústicas y urbanas en el pueblo y su alcabatorio de Ceinos, presentarán las relaciones de las que posean en el preciso término de quinto dia, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

*Insértese. = El G. P. I., Lozar.*

En la noche del 15 del presente mes de Marzo faltaron del pueblo de Pedro Rozados, Provincia de Salamanca, cuatro yeguas de las señas siguientes:

Una yegua de edad siete años, siete cuartas de alzada, pelo acorzado oscuro, calzada de una pata trasera y con unas motas negras en lo blanco, labrada á fuego en la paletilla derecha, preñada al contrario.

Otra, castaña, cerrada, sobre seis cuartas y media, con hierro corazon y cruz en la anca izquierda, con unos lunares blancos en las costillas, preñada al contrario.

Otra, negra, edad tres años, calzada del pie izquierdo, con hierro de A en la anca derecha, preñada al natural, alzada seis cuartas y media.

Otra, cana, sobre siete cuartas de alzada, edad cuatro años, calzada del pie izquierdo, con hierro como escudo en el lado derecho, y un poco despuntada una oreja.

La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Felipe Antonio, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

*Insértese. = El G. P. I., Lozar.*

El que quiera sustituir á un jóven en el servicio militar, reuniendo las cualidades necesarias, acuda para tratar del ajuste á la casa calle del Prado número 17, en esta Ciudad.

Se vende una magnífica máquina de retratar al Daguerreotipo de placa entera, y otra de un cuarto de placa, las dos de la última invención: se hacen Retratos con ellas en cuatro segundos, y vistas en dos segundos; y estan provistas de todos los accesorios é ingredientes para trabajar con buen éxito.

Su dueño enseña un método infalible y fijo para hacer sobresalientes Retratos y preciosas vistas que se quieran copiar.

Darán razon en la Agencia de Negocios de la plazuela de las Angustias, y en la del Instituto Central de Comercio, calle de los Arces.

*Insértese. = El G. P. I., Lozar.*